



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A.

OTORGADO POR: SR. GUSTAVO BOLIVAR RUIZ HARO Y OTRA

CUANTIA: U.S. 800,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día diecinueve (19) de junio del año dos mil, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato los cónyuges:

① Gustavo Bolívar Ruiz Haro y Rosa Estela Zapata Sánchez, a quienes comparece para los efectos que más adelante se indican; y, señorita Jenny Elizabeth Ruiz Zapata; a por sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casados y solteras; la última, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano del cantón Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de una compañía anónima, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.-

PRIMERA: COMPARCIENTES. - Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Los cónyuges **GUSTAVO BOLIVAR RUIZ HARO**

GUSTAVO BOLIVAR RUIZ HARO

La acta dice resumen: "Ntro. Atto. al P. de la C. de Quito
y ROSA ESTELA ZAPATA SANCHEZ, quien comparece para los
efectos que más adelante se especifican, de profesión
Deportista y Ejecutiva, ambos por sus propios derechos; y,
señorita JENNY ELIZABETH RUIZ ZAPATA, de estado civil.
soltera, de ocupación Ejecutiva.- Mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito
Metropolitano del cantón Quito y hábiles en derecho para
contratar y obligarse.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA
COMPANIA.**-Los comparecientes, de manera libre y voluntaria,
expresan que han resuelto constituir una compañía anónima
que se regirá por los Estatutos que se transcriben más
adelante.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO
PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO,
OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION.**- La compañía se
denomina: TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A.- **ARTICULO SEGUNDO.-
NACIONALIDAD.**-La compañía tiene condición nacional de
ecuatoriana. Sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, a la
de compañías, y los presentes Estatutos.- **ARTICULO
TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía
es el Distrito Metropolitano del cantón Quito, sin
perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos,
puedan establecer sucursales, agencias o delegaciones o
cualquier tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o
del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.**- La compañía tendrá
un plazo de duración de treinta años, contados desde



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-2-

la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley. - **ARTICULO**

QUINTO. - OBJETO. - La compañía tiene como objeto: **A)** La prestación de servicio directo al sector privado de transporte de carga pesada / de conformidad con las autorizaciones que para el efecto recibirán de los Organismos de Tránsito competentes. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga, pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Para cumplir la cabalidad con su objetivo la compañía podrá importar vehículos, repuestos, accesorios, mercaderías, insumos, máquinas, componentes, accesorios para la industria, el comercio y el transporte, podrá efectuar créditos en Instituciones Nacionales o Extranjeras, además podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos en beneficio de la compañía, así como, está facultada para adquirir acciones y/o participaciones de otras compañías, fusionarse o absorber otras. **B)** A la importación, exportación, compra,

DR. RUBEN DARIO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

venta, la distribución, la fabricación, la consignación, la representación, alquiler, transportación directa y comercialización de lo siguiente: De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, bio-materiales odontológicos y de la oftalmología; De productos agroquímicos, farmaceúticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, de equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios; De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas, sus accesorios y repuestos; De papelería, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva; Materiales eléctricos y de ferretería, materiales de construcción, electrodomésticos, licores, artículos deportivos, menajes de casa; **C)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; **D)** A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos; **E)** A la importación y exportación de productos para publicidad; **F)** Importación de materias primas; maquinarias, equipos, herramientas,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-3-

repuestos, neumáticos e implementos; e insumos para uso agrícola y pecuario; petróleo y sus derivados hidrocarburos, gas; productos minerales, productos de la industria alimenticia, productos de la industria química, plástico y sus manufacturas, cauchos y sus manufacturas, madera, carbón vegetal y sus manufacturas de madera, materias textiles y sus manufacturas, productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas, metales comunes y manufacturas de estos metales, máquinas y aparatos, materiales y equipos de construcción, material eléctrico y sus partes, computadoras y sus partes, equipo electrónico, material de transporte, vehículos automotrices, tractores y vehículos terrestres, aéreos y de navegación sus partes y accesorios; mercancías y productos para ser comercializados. (G)

Exportación de recursos naturales, materias primas, minerales, metales preciosos, madera, petróleo y sus derivados; Productos tradicionales como: banano y plátano, café y elaborados, camarón, cacao y elaborados de atún y pescado, Productos del reino vegetal como: flores, hortalizas, plantas, raíces, tubérculos, frutas y frutos comestibles y cereales. Productos industrializados como: jugos y conservas de frutas, harina de pescado, enlatados de pescado y otros elaborados de productos del mar.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
FARMACOS, manufacturas de metales, prendas de vestir y de fibra, textiles, manufacturas de textiles, prendas de cuero, plástico y caucho, artesanías y los

productos industrializados. **H)** La representación de compañías dedicadas a la producción, comercialización y venta de materias primas y manufacturas para ser comercializadas tanto a nivel nacional como internacional.

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito, vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley. - **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.-**

CAPITAL.- El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 800,00)**, divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del 0001 al 800 inclusive. - El capital se encuentra pagado en su totalidad en especies. - **ARTICULO**

SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. - En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.**

-4-

derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente! - **ARTICULO**

OCTAVO. - TITULOS-ACCION. - Las acciones se presentaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará al dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. - Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. -

ARTICULO NOVENO. - LIBROS SOBRE LAS ACCIONES. - Los títulos y certificados se extenderán en libros-talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. - Dichos títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. - **ARTICULO DECIMO. - ACCIONISTAS.** - Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y

ACCIONISTAS en aquella.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO
DE QUITO
OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - DERECHOS

DE LOS ACCIONISTAS. - Los accionistas tendrán

los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el artículo CIENTOS Siete; los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

TRANSFERENCIA. Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cessionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas y de la compañía dentro de los ocho



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-5-

días recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** -

REPOSICION. - En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anularse el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. - **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - **OTRAS REGLAS**

SOBRE ACCIONES. - Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetaran a lo previsto en los Artículos ciento ochenta y ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigentes.

CAPITULO TERCERO. - **DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL,**

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION **ARTICULO DECIMO QUINTO.** -

FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL. - La voluntad formará a través de resoluciones de la Junta

DR. RUBÉN DARIO
ESTINOSA I.
NOTARIO I.
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES**

ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General:
a) Designar por el periodo de dos años y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía, b) Orientar la actuación administrativa del Presidente y el Gerente General, c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de Administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-6-

d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales, e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley, f) Autorizar al Gerente General y al Presidente para la realización de actos y contratos que superen una cuantía equivalente a mil salarios mínimos vitales, g) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos, h) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administradores, i) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía, j) Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria y, k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

del artículo doscientos treinta y uno y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los accionistas en la Dirección domiciliaria que hayan registrado en la Compañía.-

Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-7-

podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare hacer la convocatoria no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea, podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente. - Segunda Convocatoria. -

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. - Contenido mínimo de la

**DR. RUBEN DARIO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO - ECUADOR**
convocatoria. La convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la

reunión, b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión, c) El día, fecha y hora de la reunión, La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas, d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es; aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explicitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración, e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios. f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los estatutos.- Publicación.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-8-

La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA:...- Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo diecinueve, de estos Estatutos.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo doscientos treinta y ocho.-

ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa

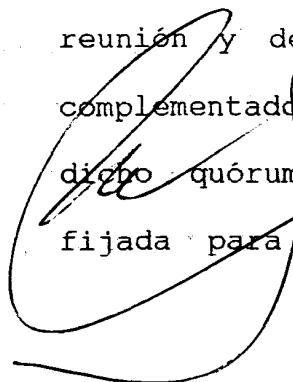
~~Convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los~~

~~DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
CIRCO - ECUADOR~~

titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. - Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION. - Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de la acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se forme transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión ésta quedará diferida





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-9-

para segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**-

DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este no podrá ejercerse si no una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**-

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía. **Contenido mínimo de la carta-poder.**- La carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente y

constará por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) NOTARIO Denominación Razón Social de la Compañía que se trate; c) QUITO - ECUADOR

- c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la representación; y, e) Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones o participaciones a que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General o los Comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. - **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- Caso General.- Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cinuenta y ocho por ciento del capital pagado.- En la segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto en seguida. - **Casos Especiales.-** Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-10-

liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y ocho por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria, solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.**- No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.**- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta General no habrá voto dirimiente.-

ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General lo ~~deberá~~ formularse una acta redactada en idioma **ESPAÑOL** **DECIMO PRIMERO** **QUITO - ECUADOR**

castellano. Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de la Junta Universal, al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión. - **Contenido del acta.** - El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones, sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta que se la hiciere en la misma sesión. - **Sistemas de llevar las actas.** - Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-11-

Los sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas al mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o, b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente y, que así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto.

Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías. - **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO. - EXPEDIENTES. - De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g)

NOTARIA UNDECIMA DE QUITO - ECUADOR - Esta acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe NOTARIA UNDECIMA DE QUITO - ECUADOR - Este documento es fiel copia del original. -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO
QUITO - ECUADOR

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta.- **CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION**

LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar en nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía y se atengán a las limitaciones establecidas en estos estatutos.- **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios o no de la Compañía, para un período de dos años, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-12-

Escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; y, d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato que sobrepase los mil salarios mínimos vitales. - **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL. - La Junta General nombrará al Gerente General, de entre los accionistas o fuera de ellos por un periodo de dos años. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a veinte salarios mínimos vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervisar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el

DR. RUBEN DARIO
nuevo año y la distribución de beneficios en el plazo de
NOTARIO
BECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acciones de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y en actos, os contratos, que sobrepasen los mil salarios mínimos vitales y que no sean mayores a dos mil; j) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine; y que sea permitido por la Ley; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

SUBROGACION.- Cuando faltare el presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente y a falta de éste la persona que la Junta nomine.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-13-

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente.

El Comisario principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. - **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** -

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO. - Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales, sino también a las normas de una buena administración. El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas; Uno.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes;

~~Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;~~
~~ESTADO PRIMERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~

Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, Nueve.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución ~~unánime~~ en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.-**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

-14-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION. -

La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona. - **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. -**

NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En lo no previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a éstos estatutos. - **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. -** **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL. -** El capital de la compañía es de: **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 800.00)**, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad en especies, conforme el siguiente detalle: a) El señor **GUSTAVO BOLIVAR RUIZ HARO** suscribe y paga **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura; b) La señorita **JENNY ELIZABETH RUIZ ZAPATA**, suscribe y paga **OCHO acciones de un dolar de los Estados Unidos de America**, totalizando el

792.

8

500

valor de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura.- INVENTARIO DE BIENES QUE APORTAN LOS ACCIONISTAS GUSTAVO BOLIVAR RUIZ HARO Y JENNY ELIZABETH RUIZ ZAPATA A LA COMPAÑIA TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A., CON EL NOVENTA Y NUEVE Y EL UNO POR CIENTO, RESPECTIVAMENTE: El señor  GUSTAVO BOLIVAR RUIZ HARO, aporta el siguiente bien: Un vehiculo marca Chevrolet, año 1997, clase auto, modelo CORSA, placas PTA-417, color blanco, avaluado en: U.S. 792,00; TOTAL DE APORTES DEL SEÑOR GUSTAVO BOLIVAR RUIZ HARO: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 792,00).- La señorita  JENNY ELIZABETH RUIZ ZAPATA, aporta el siguiente bien: Un Aro, rin veinte, avaluado en: U.S. 8,00.- TOTAL DE APORTES DE LA SEÑORITA: JENNY ELIZABETH RUIZ ZAPATA: OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 8,00).- TOTAL: U.S. 800,00 Son: OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los bienes aportados a la compañía han sido avaluados por los accionistas y su avalúo debidamente aceptado conforme a las disposiciones legales. Los cónyuges GUSTAVO BOLIVAR RUIZ HARO y ROSA ESTELA ZAPATA SANCHEZ; y, JENNY ELIZABETH RUIZ ZAPATA,



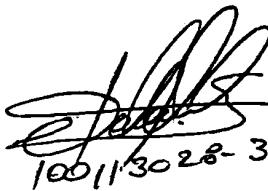
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO.

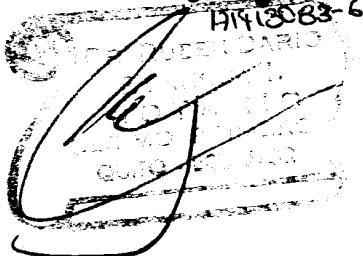
-15-

declaran que transfieren el dominio y posesión de los derechos y acciones de los bienes aportados en favor de la compañía **TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A.**, comprometiéndose a responder solidariamente por el valor asignado a ellos.-

CUARTA: AUTORIZACION. - Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Nelson Maza Obando, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- **QUINTA: PETICION.** - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Nelson Maza Obando, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


100113028-3


Pra. Notaria do Pre
170661460-7





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

SEñores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

RESOLUCION No. 014-CJ-017-2000-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A.**", con domicilio en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 029-CJ-SUBAJ-2000-CNTT, de 29 de febrero del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 2000-010-CJ-TO-CPTP de 24 de febrero del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A.**", con domicilio en la Ciudad Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario se incorpore un capítulo con disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga, Pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

-16-

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La Nómina de los DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. RUIZ HARO GUSTAVO BOLIVAR
2. RUIZ ZAPATA JENNY ELIZABETH

3. Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2000-010-CJ-TO-CPTP de 24 de febrero del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A.**", con domicilio en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

J.L. Nicanor 528 y Sta. María Telfs. 525-816-525-796 QUITO-ECUADOR

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR





DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

R E S U E L V E

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A." con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade

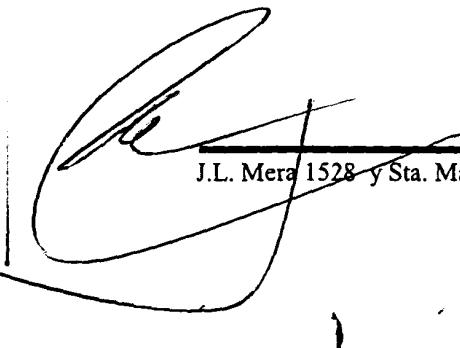
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)

J.L. Mera 1528 y Sta. María Telfs. 525-816-525-796 QUITO-ECUADOR



DEPARTAMENTO QUITO	CÓDIGO 114557	NUMERO 469878
APELIDOS Y NOMBRES RUIZ HARO GUSTAVO B		
CC. DE PASAPORTE NUC. 1001130283	HABITACIÓN CUENCA	TELÉFONO 830581
PROFESIÓN EMPLEADO	DIRECCIÓN DOMICILIARIA AV QUITO Y P.J. GONZALEZ	
COOPERATIVA	DISCO	CARUC
AVANTIA 28.365.482	9911231	
TELEVISADO 199291	ESTACIONES DE ENERGÍA ESTACIONES DE ENERGÍA	

ESTACIONES DE ENERGÍA

FOLIO DE CÓDIGO DE MATRICULA		469878	
PTA-417		FECHA DE MATRICULA 1990	
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR		FECHA MATRIC 291109	
PLACA CHEVROLE	NÚM. FAB EC97	CLASE AUTOMOVIL	TONELAJE 0.75
MOD. CORSA STD.	MAT. ANT. 9801	TIPO COUPE	CUADRAJE 1300
MOTOR B13NE31010506	COLOR 1 BLANCO	COLOR 2 BLANCO	
CHASIS 508137F05412	COMBUST GGL	CARRIJO MT	PAJAJER 5 M. TARE 00
OPERACIONES	VALOR DE LA MATRICULA 470.624		
	ESTADÍA 15		

La copia fotostática que antecede, sellada
y Firmada por mí, es reproducción exacta
del original que he tenido a la vista. Doy
se .. (Notarial 5 Art. 18. Ley Notarial)
Quito.

19 JUN. 2000
Dr. Ruven Dario Espinosa Idrobo
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO

DR. RUVEN DARIO
ESPINOSA H.
NOTARIO
DÉCIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

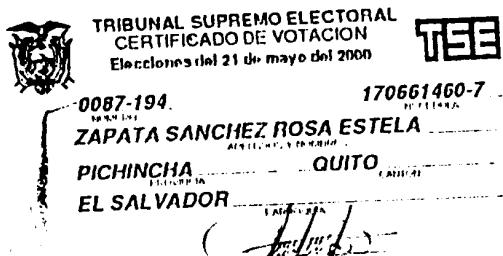
CIUDADANIA 170661460-7
ZAPATA SANCHEZ ROSA ESTELA
25 ABRIL 1.957
CHIMBORAZO/ALAUSSI/ALAUSSI
01 013 00202
CHIMBORAZO/ ALAUSSI
ALAUSSI

Rosa Zapata de P. 57



ECUATORIANA***** E3333II1222
CASADO GUSTAVO BOLIVAR RUIZ HARO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE ZAPATA
SILVIA ESTELA SANCHEZ
QUITO 29/08/97
29/08/2009

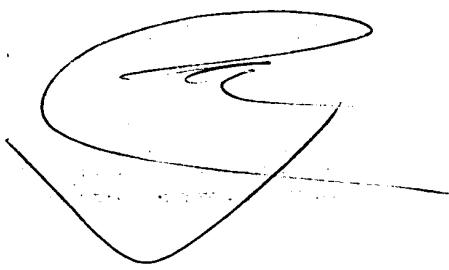
0839862



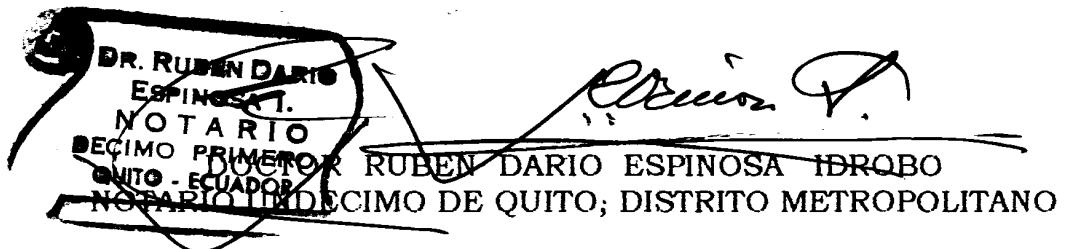
La copia fotostática que antecede, consta
y firmada que es una copia exacta
del original que se guarda en el Archivo
de la Oficina del Notario Décimo Primero de Quito
Quito,

18 JUN. 2000 *[Signature]*

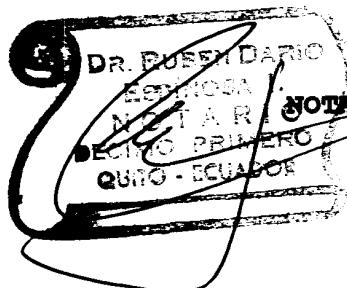
Dr. Rafa... *[Signature]* Dr. Idrobo
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello
T E R C E R A
confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada en Quito, a **tres de Agosto del año dos mil.-**


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA, T.
NOTARIO
DECIMO PRIMEROR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
QUITO - ECUADOR
NOTARIO TIN DECIMO DE QUITO; DISTRITO METROPOLITANO

R A Z Ó N : Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.2946, dictada el dieciocho de octubre del año dos mil, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía **TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A.**, otorgada ante mí, el diecinueve de junio del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

A large, handwritten signature, likely belonging to the notary, is written over the stamp and the text above it.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **00.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 18 de Octubre del 2.000, bajo el número **3265** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTES BOLO RUIZ C.A.**", otorgada el 19 de Junio del 2.000, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 173 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 27 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **019420**.- Quito, a veinte y cinco de Octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-